



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE GERENCIA

N° 3449 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 28 DIC. 2017

VISTOS: Los expedientes N° 039986, 041228 y 041591, los Informes N° 088-2017-LASA-STSV-GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 0643-2017-ATU-STSV/GM/MPMN e Informe N° 1928-2017-STSV-GDUAAT-GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 039986, la Empresa de Servicios Múltiples y Transporte Santa Fortunata S.C.R.L., representado por su Gerente don Jaime Cutipa Gómez, solicita la modificación del recorrido de la Ruta 05, con el siguiente recorrido: prolongación Av. Mariano Lino Urquieta, calle 12 de Diciembre, calle N° 03, Av. N° 01, Av. San Antonio Este, Av. San Bernabé, Av. Daniel Becerra Ocampo, Av. San Antonio de Padua;

Que, mediante memorial con expedientes N° 041228 y 041591, los pobladores de la Asociación de Vivienda Villa El Triunfo, solicitan un servicio rápido por parte de la Empresa Santa Fortunata que opera en la ruta 5, que les permitirá llegar a sus centros de trabajo y sus hijos sean transportados a las diferentes instituciones educativas, manifestando que con dicha modificación de ruta se ampliara la cobertura del servicio en beneficio de las asociaciones que se encuentran próximas a la Av. San Antonio Este. Así mismo, los pobladores de la Asociación de Vivienda Alto San Antonio, solicitan la cobertura del servicio de transporte se prolongue hasta la Av. San Antonio Este, para el beneficio de los usuarios en general quienes hacen uso de este recorrido, motivos por los cuales solicitan su atención;

El numeral 1.4 del Art. 81° de la Ley 27972 y el Art. 11° del D.S. N° 017-2009-MTC., establecen que es función exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el transporte público, así como otorgar autorizaciones para la prestación del servicio de transporte provincial de personas en el ámbito de su jurisdicción;

Que, la petición formulada mediante memorial por los moradores de la asociación Villa el Triunfo, se adecúa a lo previsto en el Art. 117° del D.S. N° 006-2017/JUS, donde se establece que las personas naturales pueden presentar peticiones ante la autoridad administrativa competente, aduciendo el interés difuso de la sociedad u otra iniciativa dirigida a mejorar la calidad de los servicios o suponga un mejor nivel de satisfacción de la sociedad respecto a los servicios públicos;

Que, el Art. 125° del D.S. N° 006-2017/JUS, establece que en caso de ser los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo, rueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse, motivo por el cual los expedientes mencionados en visto, del presente documento, deben de acumularse en uno solo, toda vez que existe conexión en sus petitorios, al expediente del acto administrativo, por una parte de los usuarios de las Asociaciones; Villa El Triunfo y Alto San Antonio, tendrían garantizado el servicio de transporte y por otra parte la Empresa de Servicios Múltiples y Transporte Santa Fortunata S.C.R.L., contaría con la resolución que autorice la modificación de la ruta por referida asociación;

Que, según R.G. N° 3748-2014-GDUAAT-GM/MPMN, la Empresa de Servicios Múltiples y Transporte San Fortunata S.C.R.L., tiene vigente su autorización hasta el 31/12/2023, para prestar servicio público de transporte regular de personas en la Ruta 05, San Antonio – Terminal – Hospital – Mercado, condición que permite solicitar la modificación de los términos de su autorización primigenia, conforme lo establece el Art. 60° del Reglamento Nacional de Administración del Transporte RNAT;

Que, según Informes N° 088-2017-LASA-STSV/GDUAAT/GM/MPMN, del Área de Fiscalización de Transporte y en atención a lo solicitado por la Empresa Santa Fortunata, que opera en la ruta 05, realizo la inspección de campo, constatando que los pobladores de la Asociación Villa El Triunfo y asociaciones cercanas a la Av. San Antonio Este, carecen del servicio de transporte; respecto a los solicitado por la empresa recurrente en los **Puntos 2 y 5**, ha constatado que el ingreso hacia las asociaciones; los Barrancos, las Vegas, y Asoc. Villa María, por la Av. Mariano Lino Urquieta, es un tramo peligroso de la ruta 05, debido a que el tramo de la referida avenida que une con la vía de la Mz. K (Asoc. Las Vegas), en una bajada con demasiada pendiente que genera el roce entre el pavimento y el chasis de los vehículos, lo que constituye un peligro, para los usuarios del servicio y recientemente la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, a través de la R.G. N° 1925-2014-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 21/09/2017, concedió la ampliación del recorrido de la ruta 02 a la Empresa de Transporte Cerro Baúl S.R.L., por lo cual los moradores de las Asociaciones Las Vegas, Los Barrancos ya cuentan con el servicio de transporte del cercado hacia sus asociaciones, motivos por los cuales se considera procedente modificar el recorrido de ida de la ruta 05, en el tramo: Av. Mariano Lino Urquieta, calle 12 de Diciembre, calle N° 03, Av. N° 01; en cuanto al **Punto 3**, el recurrente manifiesta que el permiso de Operación considera las calles N° 24 y 25, ya que en dichas vías los vecinos estacionan sus vehículos impidiendo el paso de sus vehículos de servicio, por lo que solicitan utilizar la Av. San Antonio de Padua; toda vez, que esta zona próxima a la Urbanización Enrique López Albuja II etapa viene siendo atendida por la ruta N° 02, mediante su recorrido en la Av. Santa Fortunata; por lo que, su desplazamiento de la ruta N° 05 lo realizara por la Av. San Antonio de Padua, con dirección a la Av. Santa Fortunata hasta la intersección de ambas avenidas (semáforo); respecto al **Punto 4**, la Empresa Santa Fortunata, manifiesta que con resolución de Autorización de recorrido de ruta de ida establece que debe de transitar por las calles N° 05 y 47, no obstante que existe necesidad de la población para el uso de nuestro servicio por la Av. San Antonio Este, por lo que deberá de obviar en recorrido por las calles N° 05 y 47; los moradores de las Asociaciones de Vivienda Villa El Triunfo y Alto San Antonio, con expedientes N° 041228 y 041591, manifiestan que requieren de un servicio más rápido y responsable de parte de la ruta N° 05, lo que le beneficiara llegar oportunamente a sus centros de trabajo y a sus hijos a sus centros educativos, es política de la MPMN, mejorar la cobertura del servicio en beneficio de los usuarios y previa inspección de campo se observó que la referida asociación no cuenta con el servicio, motivos por los cuales se considera factible la modificación del referido tramo de la ruta 05, de la Av. N° 01, continuaría por la Av. San Antonio Este, Av. San Bernabé y continuara su recorrido autorizado; concluyendo que es factible en parte autorizar la modificación de recorrido de ida de la ruta 05;

Que, según informe N° 0643-2017-ATU-STSV-GDUAAT-GM/MPMN, del Área de Servicio de Transporte Urbano de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, de acuerdo a lo establecido en el Art. 60° del D.S. N° 017-2009-MTC. Reglamento Nacional de Administración del Transporte, los términos de la Autorización otorgada a la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples Santa Fortunata S.C.R.L., mediante R.G. N° 3748-2014-GDUAAT-GM/MPMN, pueden ser modificados de acuerdo a las actuales necesidades de los usuarios del servicio de transporte; es política de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, mejorar la cobertura del servicio de transporte en beneficio del interés público para ser transportados oportunamente a sus lugares de destino, en el presente caso atender la carencia del servicio de



transporte formulado por los pobladores de las Asociaciones; Villa El Triunfo, Alto san Antonio y otras asociaciones que se encuentran alrededor de la Av. San Antonio Este del Centro Poblado de San Antonio, en consideración a lo expuesto el informe N° 088-2017-LASA-STSV/GDUAAT/GM/MPMN, se considera factible la modificación del recorrido de ida de la ruta N° 05, quedara establecido en los siguientes términos: Av. Simón Bolívar, prolongación calle Amazonas, Av. Balta, calle Piura, calle Mariano Lino Urquieta, prolongación Av. Mariano Lino Urquieta, calle 12 de Diciembre, calle N° 03, Av. N° 01, Av. San Antonio Este, Av. San Bernabé, Av. Daniel Becerra Ocampo, Av. San Antonio de Padua, Av. Santa Fortunata;

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 3° de la Ley N° 27181, el numeral 33.1 del Art. 33° del D.S. N° 017-2009-MTC., es política de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, mejorar la cobertura del servicio de transporte en beneficio del interés público, satisfacer la necesidad de los usuarios y salvaguardar el derecho de los usuarios a tener el servicio de transporte público, para ser transportados oportunamente a los lugares de destino; en el presente caso la modificación del recorrido de ruta N° 05, permitirá atender la necesidad de los usuarios que viven en las Asociaciones; Villa El Triunfo y Alto san Antonio, así como los moradores de las asociaciones que están a inmediaciones de la Av. San Antonio Este;

Que, mediante O.M. N° 017-2017-MUNIMOQ. Se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y mediante R.A. N° 00379-2009/MPMN. Se aprobó el Manual de Organización y Funciones MOF, dicha norma perceptúa que la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial, es el órgano de línea responsable de programar, dirigir, evaluar y controlar el servicio de transporte en el ámbito de la Provincia de Mariscal Nieto; en el presente caso aprobar el procedimiento de modificación de la ruta N° 05, cuyo operador es la Empresa de Servicios Múltiples y Transporte Santa Fortunata S.C.R.L.;

Que, los gobiernos locales, en el marco del apoyo al crecimiento de la inversión privada conforme al D. Leg. N° 757 y la libre competencia, promueven el desarrollo de los servicios públicos del transporte urbano a través de los agentes económicos. La Empresa de Servicios Múltiples y Transporte Santa Fortunata S.C.R.L., es un agente económico que se dedica a la prestación del servicio de transporte urbano en la ruta N° 05;

Que, estando a lo expuesto y al Informe N° 1928-2017-STSV-GDUAAT-GM-MPMN, de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, se considera procedente la modificación del recorrido de la ruta N° 05, solicitado por la Empresa de Servicios Múltiples y Transporte Santa Fortunata S.C.R.L., dictándose el acto administrativo correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley N° 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre D. Leg. N° 651 modificado por Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, D. Leg. N° 757 y el D.S. N° 017-2009-MTC. Y sus Modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULESE, en un solo los expedientes administrativos indicados en el Visto, de la presente Resolución, presentados por la Empresa de Servicios Múltiples y Transporte Santa Fortunata S.C.R.L., y los moradores de las Asociaciones; Villa El Triunfo y Alto San Antonio del C.P. San Antonio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la modificación del Artículo primero de la R.G. 3748-2014-GDUAAT/GM/MPMN, especialmente la condición técnica del recorrido de ida de la ruta N° 05, autorizando a la Empresa de Servicios Múltiples y Transporte Santa Fortunata S.C.R.L., cuya modificación quedara establecido en los siguientes términos:

- **RECORRIDO IDA:** Paradero (frente Clínica CDEMA), Av. Simón Bolívar, prolongación calle Amazonas, Av. Balta, calle Piura, calle mariano Lino Urquieta, prolongación Av. Mariano Lino Urquieta, calle 12 de Diciembre, calle N° 03, Av. N° 01, Av. San Antonio Este, Av. San Bernabé, Av. Daniel Becerra Ocampo, Av. San Antonio de Padua, Av. Santa Fortunata.

ARTÍCULO TERCERO.- la presente Autorización solo tendrá vigencia hasta la aprobación del Nuevo Plan Regulador de Rutas, la Empresa de Servicios Múltiples y Transporte Santa Fortunata S.C.R.L., queda a obligada a cumplir con las condiciones del servicio autorizado y demás disposiciones que dicte la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en materia de Servicio de Transporte Urbano.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a don Jaime Cutipa Gómez, representante legal de la Empresa de Servicios Múltiples y Transporte Santa Fortunata S.C.R.L., en su domicilio señalado en Urbanización Enrique López Albuja Mz. C6 Lte. 15 del C.P. San Antonio.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico Web de la Municipalidad Provincial mariscal Nieto.

ARTÍCULO SEXTO.- Encargar a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, el cumplimiento de la presente Resolución, de ser el caso, solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, asignada al Control de Tránsito.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
 Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
 GERENTE DE DESARROLLO URBANO